



Universidad Nacional Autónoma de México

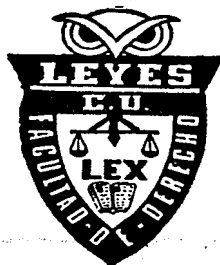
Facultad de Derecho

Análisis Socio-Jurídico de los refugiados Guatemaltecos que se encuentran en territorio Mexicano.

T E S I S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

Irene Díaz Reyes



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

Los conflictos que existen en los países, tanto -- políticos, económicos, como sociales, generan desplazamiento de la población civil a otros países en busca de mejores condiciones de vida.

Por lo anterior, es normal que los conflictos en - América Central provoquen que cientos de miles de perso_ nas huyan a otros países.

En este trabajo se intenta hacer un esfuerzo para_ dar una visión general del fenómeno de los centroameri_ canos, en particular de los guatemaltecos que se encuen_ tran en México.

La primera oleada de centroamericanos que llegó a_ México fue la nicaraguense. La segunda oleada se inicia en el año de 1978, y se compone de salvadoreños, la De_ legación de Servicios Migratorios de Tapachula, Chis.,_ que es el principal punto de acceso de los centroameri_ canos para internarse en México, afirma que por esa re_ gión entraron a México en 1981, doscientos cincuenta y_ nueve mil trescientos cuarenta y cuatro extranjeros y - salieron solo ciento setenta y dos mil seiscientos seis, con una diferencia de ochenta y seis mil setecientos - treinta y ocho centroamericanos que puede suponerse que permanecen en México o en Estados Unidos.

Una tensa ola de personas desplazadas por conflictos de centroamérica, es la de los guatemaltecos que comenzaron a llegar a Chiapas, México, a principios de 1981. Estas personas son las que han recibido una gran atención nacional e internacional.

Todos ellos son campesinos e indígenas, miembros de algunas de las etnias mayas tales como Kaljochales, Mames, Quichés, etcétera.

Sadruddin Aga Kahn, ex-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, dice que: "La gente huye de su país natal por una variedad de razones, y generalmente como resultado de una combinación de factores y no de uno solo. Entre éstos se encuentran las guerras e insurrecciones, el rompimiento de la ley y el orden, la opresión y anarquía, la persecución y la negación de oportunidades para un desarrollo económico y social normal".

Miguel de la Madrid, actual Presidente Mexicano, ha expresado: "Es en el subdesarrollo, en la injusticia, donde deben buscarse los problemas profundos de nuestros hermanos centroamericanos".

La anterior declaración concuerda con la tradicional política de asilo mexicano, orgullo de la cancillería y la sociedad mexicanas.

La llegada de los centroamericanos se da en uno de los períodos más álgidos de la historia mexicana, por lo que una política demográfica internacional no es fácil.

En cuanto a este problema de personas desplazadas de Guatemala que llegan a México en busca de una mejor situación, la sociedad mexicana está dividida en dos - facciones:

1). La que percibe como un fenómeno inevitable el conflicto y se empeña en darle congruencia a la tradición de asilo y a la política exterior de México hacia América Central.

2). La que los ve como un problema doméstico que se debe frenar, así como plantean que solo se debe dar asilo a aquellas personas que demuestren clara y fehacientemente que sus vidas corren peligro.

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

En el Protocolo de 1967 y Convención de 1951, sobre el Estatuto de Refugiados, se define al refugiado - como una persona que se encuentra fuera de su país y no desea o no pueda regresar, o que no puede o desea buscar protección de dicho país, por un temor bien fundado a ser perseguido por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social particular.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, va a definir cuando existe un temor bien fundado.

Asimismo, existen personas que aun cuando tengan ese temor bien fundado se encuentran en lo que se ha dado en llamar "situación similar a la de refugiado", que quiere decir que se han visto obligados a dejar su país por la situación inoperante y no quieren regresar en tanto ésta continúe. Ocasionalmente se les ha descrito como víctimas de "desastres hechos por el hombre".

México no forma parte de la Convención de 1951, sobre el Estatuto de Refugiados ni de su Protocolo de 1967, por lo que vemos que en la legislación mexicana no se define lo que es un refugiado, solo se da el concepto de asilado político en la Ley General de Población.

Los refugiados guatemaltecos que se internan en -
nuestro país a partir de 1981, se encuentran bajo el -
amparo y protección del Estatuto de la Oficina del - -
ACNUR. y se denominan "refugiados amparados por el Man-
dato del ACNUR." o simplemente "refugiados bajo manda-
to". En consecuencia, la persona que reúne las condiciones
de la definición de refugiado goza en México de la -
protección internacional proporcionada por la Oficina -
del Alto Comisionado.

Bajo asilados políticos se identifican a los ex- -
tranjeros que reciben asilo internacional o diplomático
en México al amparo de las convenciones y tratados in-
teramericanos de los que México es parte.

Los refugiados guatemaltecos que se encuentran en_
nuestro país, están establecidos en campamentos en los_
Estados de Chiapas, Quintana Roo y Campeche. En la ac-
tualidad el número de ellos asciende a cerca de cuaren-
ta mil personas.

La ayuda para estas personas fluye tanto nacional-
mente como internacionalmente. La primera a través de -
una Comisión creada en 1980, para tal efecto y que se -
denomina Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y la_
segunda a través del Alto Comisionado de Naciones Uni-
das para Refugiados.

Sabemos que México cuenta con una política exte- -
rior referente al asilo con muchos años de tradición -
respetada en la comunidad internacional.

Los refugiados al encontrarse en nuestro país, ge-
neran situaciones tanto sociales, económicas, políticas
y jurídicas.

En el presente trabajo, se ha tratado de dar un - enfoque sociológico y jurídico a esta situación, ya que se estudian las causas sociales que obliga a estas personas a convertirse en refugiados, así como los fenóme- nos sociales, de adaptación e integración que surgen en nuestro país, al estar estas comunidades de refugiados_ guatemaltecos en nuestro territorio.

Jurídicamente estudiaremos los derechos y obliga-- ciones que adquieren los refugiados guatemaltecos al - encontrarse en México, así como el estudio de su situa- ción de estancia desde el punto de vista legal.

Vamos a ver que los refugiados guatemaltecos ten-- drán derecho de: Educación, trabajo, asistencia pública, libertad de circulación, así como de expresión, lo últi_ mo, claro sin que se inmiscuyan en asuntos políticos - del país.

La principal solución a este lacerante problema de refugiados que no solo afecta a México, sino a muchos - países del orbe, lo encontramos en la repatriación vo-- luntaria.

Así como también estudiaremos, que el país que da_ protección a refugiados tiene asimismo la obligación de no devolver a estas personas a su país de origen donde_ correrían peligro en su persona, así como en el cumpli- miento de sus derechos humanos.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS

1.1. SIGNIFICACION GRAMATICAL DE REFUGIADO

Refugiado es una persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.⁽¹⁾

La situación tan grave, política y económica, de América Latina en nuestro tiempo, ha provocado el desplazamiento de un número considerable de personas que se alejan de sus países hacia -- otros, huyendo de peligros reales o aparentes, buscando mejores condiciones políticas, creándose así la crisis de refugiados.

Los refugiados son el resultado de conflictos y persecuciones y han sido un fenómeno casi constante en la historia. Los refugiados han huido de sus países debido, principalmente, a violaciones a sus derechos humanos, y el país que los acepta tiene la responsabilidad, en gran medida, de devolverles sus derechos básicos y su dignidad.

En las Naciones Unidas, hace aproximadamente treinta años, se creó un órgano dedicado a los aspectos puramente humanitarios de los problemas de los refugiados: la Oficina del Alto Comisionado-

(1) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, tomo VI, Edit. Espasa-Calpe, 1970, p. 1205.

de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados asume principalmente la función de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas.

La protección internacional se refiere a todas las actividades encaminadas a asegurar los derechos básicos del refugiado.

Se observarán las disposiciones de los principios del derecho de asilo, así como la no devolución, esto es, que no se obligará a ningún refugiado a regresar a un territorio en el que tenga motivos para temer ser víctima de una persecución.⁽²⁾

La búsqueda de soluciones permanentes supone actividades que permiten a los refugiados bastarse por sí mismos de modo duradero, convirtiéndose en miembros útiles de las comunidades y de los países en los que se establecen.

América Latina lleva decenios de años acogiendo en sus orillas a personas desarraigadas, y la región ha ido concibiendo su propio marco jurídico para hacer frente a estas situaciones.

El período anterior y el posterior a la Segunda Guerra Mundial -hasta 1972- se caracterizaron por la llegada de cientos de miles de refugiados y de personas desplazadas de Europa. En nuestro caso particular, en México, encontramos a los refugiados de la guerra civil española. El que podríamos llamar segundo período es el que siguió a los acontecimientos de Bolivia de 1972 y a los de --

(2) Asilo y protección internacional de refugiados, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 22.

Chile y Uruguay en 1973.

Por vez primera, la Comunidad Internacional, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tuvo que proporcionar asistencia a los refugiados; una de sus principales tareas consistió en vigilar que éstos estuvieran debidamente protegidos.⁽³⁾

A partir de 1978, el problema de los refugiados de América Latina se desplazó a América Central, empezando por los refugiados de Nicaragua, que en su mayor parte huyeron a Costa Rica, Honduras, México y Panamá.

Como se mencionó antes, existe el principio de la no devolución, el cual ha sido aceptado en general por los países de América Latina y puede ser considerado como una parte más del derecho consuetudinario de la región.

A nivel universal vemos que existe la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados -que es un instrumento de las Naciones Unidas-, a los que se encuentran adheridos 15 Estados miembros de la OEA, así como el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial y otros pactos y acuerdos que tratan de cuestiones que afectan a los refugiados.

En lo que respecta al marco orgánico para la protección de los refugiados en América Latina, deben destacarse las funciones del Alto Comisionado, a través de sus tres oficinas regionales.

(3) *Idem*, p. 26.

Vemos, igualmente, que en algunos países ha sido más frecuente la creación de comités nacionales de refugiados; en México, - por ejemplo, se creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados- (COMAR).

La OEA ha respaldado plenamente los esfuerzos de la Comunidad Internacional. En la ONU se ha dicho que "...el otorgamiento por un Estado de asilo, es un acto pacífico y humanitario, y como -- tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado, y debería propagarse y aplicarse por doquier en América Latina -- ..." (4)

En América Latina se han distinguido, tanto por el derecho -- positivo como por la doctrina, dos formas o categorías de asilo: el asilo territorial -a veces denominado refugio político o, simplemente, refugio- y el asilo político -también conocido como -- asilo diplomático.⁽⁵⁾

Ambas instituciones, en América Latina, responden a una idea y una concepción comunes. En otras latitudes, especialmente en - Europa, el asilo evolucionó hacia el reconocimiento del asilo territorial y el abandono de importancia del asilo diplomático; en cambio, en América Latina, ambas instituciones evolucionaron con junta y paralelamente.

El Tratado de Montevideo de 1939, al regular el refugio, se - refiere a los refugiados como sinónimo de "enemigos políticos".-

(4) *Idem*, p. 26.

(5) *Idem*, p. 35.

En este tratado el asilado territorial es el refugiado.

La Convención de La Habana de 1928 utiliza la expresión refugiados políticos, como sinónimo de asilados y asilados políticos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama el derecho a buscar asilo y de beneficiarse del mismo en otros países; aunque la Declaración Universal no es un tratado, sino sólo un texto adoptado mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Todos los países latinoamericanos votaron a favor de la Declaración Universal de 1948 y también lo hicieron afirmativamente con respecto a la resolución de la Conferencia de Teherán (1968) que proclamó la obligatoriedad jurídica de respetar la Declaración Universal.

El asilado territorial en América es la persona que se refugia en un Estado como consecuencia de que es perseguida por el hecho de imputársele la comisión de "delitos políticos" (Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, artículo 16), "delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición" (artículos 11 y 12 del Tratado de Montevideo sobre Asilo y Refugio Políticos de 1939).

La Convención de Caracas sobre Asilo Territorial (artículo 3) habla de personas "que sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados delitos políticos o personas perseguidas por motivos o delitos políticos".

Es claro, por ende, que procede el asilo territorial en caso de delitos políticos o comunes conexos o relacionados con los --

delitos políticos.⁽⁶⁾

La aceptación de una persona como asilado territorial no la transforma inmediatamente en refugiado, a los efectos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967; pero, sin dudas, constituye un elemento de juicio importante de considerar por las autoridades que deben calificar el refugio político.

En el derecho internacional americano el concepto de refugiado, establecido por las convenciones interamericanas o por tratados latinoamericanos al respecto, es el mismo que el de asilado territorial.

En la Convención de 1951 se prevé el derecho de los refugiados a no ser expulsados, se establece que es deber del Estado no expulsar a los refugiados, se prohíbe expresamente la expulsión y la devolución.

El Estado territorial tiene, en el derecho internacional americano, el deber de impedir que los refugiados realicen en sus territorios actos que pongan en peligro la paz pública del Estado de que proceden.

En cuanto al principio del "non refoulement" (no devolución), éste se encuentra reconocido tanto en el derecho americano como en el sistema de las Naciones Unidas. Podemos encontrarlo en la Convención de San José, en los párrafos 8 y 9 de su artículo 22.

Artículo 8.- En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de su prigen, donde su derecho a la vida, o a la -

(6) El reto jurídico del derecho de asilo, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, El Colegio de México, 1985, p. 6.

libertad personal, esté en riesgo de violación por causas de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Artículo 9.- Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Como sabemos, hoy en día en América Latina, en algunas regiones, el cumplimiento práctico del principio del "non refoulement" pasa por una aguda crisis; con esto se quiere decir que los perseguidos políticos se entreguen a otros países, sean o no su origen, pasándose por alto el procedimiento de extradición.

Se puede afirmar que la legislación de los países latinoamericanos sobre extranjeros, residencia, asilo y refugio, es en general ambigua. En muchos casos, no se prevé de manera especial el status jurídico del refugiado.

Entre los principales problemas que afectan a los refugiados latinoamericanos se encuentra la carencia de leyes internas que reconozcan y definan en forma clara la condición de refugiado político, desde el punto de vista de su situación jurídica.

Por lo tanto, vemos que el término refugiado sirve para designar, desde antiguo, a personas desplazadas de su país de origen, por razones de inconformidad con el ordenamiento vigente en su lugar natal o de residencia o víctimas de él, que buscan en territorio extranjero condiciones de vida menos angustiosas y más seguras.

1.2. SIGNIFICACION GRAMATICAL DE ASILADO POLITICO

Asilo es un derecho de residencia que concede el gobierno de un país a súbditos extranjeros que huyen del suyo por motivos --

políticos, religiosos, culturales, etcétera. (7)

Es diferente al asilo diplomático, que es aquel que conceden las representaciones diplomáticas en un país a las personas que acuden a refugiarse en sus locales a consecuencia de vicisitudes políticas.

El asilado político, veremos que es un extranjero que se interna en territorio nacional: "para proteger su libertad, o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren, la misma Secretaría podrá otorgarle la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país."

Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia. (8)

El derecho de asilo se conoce desde la antigüedad, pues ya -- los griegos lo concedían como una noción de inviolabilidad, en -- donde el perseguido podía encontrar protección para su vida.

Los romanos no aceptan el derecho de asilo, pero éste tuvo un resurgimiento en la Edad Media. Las Leyes de partidas definieron al asilo como un privilegio para iglesias y cementerios.

Más adelante, la Constitución francesa de 1791 establecía que "se concede derecho de asilo a los extranjeros desterrados de su

(7) Real Academia Española, op. cit., tomo IV, p. 1302.

(8) Enciclopedia de México, 4a. ed., México, tomo I, Edit. Enciclopedia de -- México, S. A., 1978, p. 1411.

patria por causa de libertad".

La Convención, en un decreto, consagraba: ⁽⁹⁾

La Convención Nacional declara en nombre de la Revolución Francesa, que - concederá fraternidad y socorro a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad y encarga al Poder Ejecutivo que dé a los generales las órdenes necesarias para llevar socorros a esos pueblos y defender a los ciudadanos cuando hayan sido vejados o puedan serlo, por amor a la libertad.

Napoleón, en 1805, dictó algunos decretos que afectaron buena parte de la Europa imperial.

Las naciones americanas son las que han reglamentado y perfeccionado el derecho de asilo, heredado de Europa por conducto de España.

El primer documento multilateral para establecer el derecho de asilo en América fue el Protocolo suscrito en Lima, Perú, en 1867, el cual tuvo un carácter meramente declaratorio.

En 1928 se elaboró la Convención de La Habana, en la cual se fijan normas sobre asilo diplomático.

En 1939 las naciones latinoamericanas suscriben la Convención de Montevideo, que limitó el derecho de conceder y obtener asilo a los perseguidos políticos, así como el Estado podía reconocer y calificar la naturaleza de los motivos de persecución.⁽¹⁰⁾

En la legislación interna el asilo está regulado por las dis-

(9) Op. cit., supra nota 2, p. 143.

(10) Pérez Nieto Castro, Leonel, Derecho internacional privado, 2a. ed., México, Colección Textos Jurídicos Universitarios, p. 70.

posiciones de la Ley General de Población y de su reglamento.

El asilo tiene la finalidad de proteger al perseguido por razones religiosas, políticas, raciales, sociales o de cualquier otra índole.

El derecho de asilo está consignado en los tratados internacionales que México ha suscrito, y es un deber de humanitarismo que México ha cumplido a través de la historia.

Por otra parte, vemos que es necesaria la pacificación del - área centroamericana. En la actualidad, esto es una necesidad - para que disminuya el flujo de refugiados a nuestro país.

El gobierno mexicano siempre se ha preocupado por la observancia del respeto a los derechos humanos, al igual que otros - países del área latinoamericana. Al respecto, la doctora Tatiana B. de Maekelt sostiene lo siguiente:

Los juristas ilustres de América Latina han dicho en diversas oportunidades con respecto al derecho de asilo, en el sentido de que el mismo es una de las primeras y más legítimas conquistas del derecho internacional americano de la que podemos sentirnos en verdad orgullosos, pues en nuestro continente la formulación y aplicación de este instituto ha sido -con razón y penosas excepciones- constantemente respetada desde el nacimiento de nuestros Estados independientes en la primera parte -- del siglo XIX. (11)

(11) Op. cit., supra nota 2, p. 161.

1.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN LOS EXTRANJEROS AL INTERNARSE EN NUESTRO PAIS EN CALIDAD DE ASILADOS POLITICOS

Para llegar al estudio de la condición jurídica de los asilados políticos, en este apartado debemos primero estudiar qué es lo que nuestra ley considera como extranjeros.

El artículo 30 de nuestra Constitución federal establece ciertos requisitos para que un individuo sea considerado mexicano y para que pueda adquirir la nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización. (12)

En nuestro derecho existe una plena igualdad y equiparación -- entre mexicanos y extranjeros, según se establece en el artículo 1º de nuestra Constitución:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Asimismo, el artículo 30 constitucional nos dice:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean

(12) Pérez Nieto Castro, Leonel, op. cit., p. 101.

de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II.- El varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

El artículo 33 constitucional, por su parte, establece lo siguiente:

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por lo anterior, se concluye que serán extranjeros las personas que no cumplan con los requisitos que se consagran en el artículo 30 constitucional.

Con base en lo anteriormente asentado, vemos que todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga la Constitución, por lo que no existirá distinción alguna en cuanto a raza, sexo, ideología, racionalidad, etcétera; en consecuencia, el extranjero, en estos términos, se equipara con el nacional.

Como sabemos, las garantías individuales consistirán en todos aquellos derechos públicos que el individuo puede oponer al Estado, y que se consagran en el título I, capítulo I, de la Constitución; entre estos derechos encontramos el derecho a la libertad, al trabajo, a la libre expresión de ideas, etcétera.

El goce de las garantías individuales debe ser íntegro, continuo e ininterrumpido, y sólo por excepción afectado su ejercicio en casos y bajo condiciones claramente delimitadas en la propia Constitución, la cual otorga un principio de certeza y de seguridad jurídicas bien definidas.⁽¹³⁾

Por lo tanto, la suspensión de garantías afectará a todos por igual. El extranjero tendrá también el mismo derecho y obligación que los ciudadanos mexicanos de pagar sus contribuciones, así como sujetarse al orden jurídico mexicano.

Igualmente, se observa que el Ejecutivo tiene la facultad de expulsión que le otorga la Constitución, contra todo extranjero que juzgue indeseable.

Contra esta determinación no procede el juicio de amparo. La materia de la condición jurídica de los extranjeros, en México, es federal, en virtud de que su regulación compete al Congreso de la Unión, según el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.

Conforme al capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, expedida en 1934, veremos que:

1º Se determina que el extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, así como a sujetarse a los fallos y sentencias de nuestros tribunales;

2º El derecho de apelar a la protección diplomática de su país se considera un derecho totalmente excepcional, y sólo se -

 (13) *Idem*, p. 122.

da en casos de denegación de justicia;

3º El extranjero puede adquirir bienes inmuebles, aunque con cierta limitación, y

4º Se les exenta de la prestación del servicio militar.

Para que un extranjero se pueda internar en nuestro país, debe cumplir con las disposiciones de la Ley General de Población. El artículo 32 de la Ley General de Población establece:

La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos - correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

La internación en México de extranjeros podrá hacerse bajo - las calidades de no inmigrante y de inmigrante, tal y como lo - establece el artículo 41 de la Ley General de Población.

El artículo 42 de la Ley General de Población nos dice que:-
"No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características..."

Entre las características a que nos referimos en el párrafo anterior, se tienen las siguientes:

- a) Turista,
- b) Transmigrantes,
- c) Visitantes,
- d) Consejero,
- e) Asilado político,

- f) Estudiante,
- g) Visitante distinguido,
- h) Visitantes locales e
- i) Visitante provisional.

Para el efecto de nuestro estudio, nos interesa el extranjero que se interna en nuestro país en calidad de no inmigrante, como asilado político, y que la ley al respecto dice:

V.- Asilado Político.- Es un extranjero que se interna en territorio nacional, para proteger su libertad, o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicable, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría de Gobernación tendrá facultad discrecional para:

- 1) Determinar cuándo la persona corre el riesgo de perder su libertad o su vida, por cuestiones de tipo político;
- 2) Decidir por cuánto tiempo otorgará esta calidad migratoria, y
- 3) Otorgar permiso para que el asilado político se ausente del país, sin perder esa calidad.

El artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Población, en lo concerniente a asilados políticos, regula el otorga

miento del permiso en los términos siguientes:

a) La Secretaría determinará el sitio en que el asilado deba residir y las actividades a las que puede dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

Ahora bien, ya que los asilados políticos se encuentran establecidos en territorio nacional, tendrán derecho a: la educación. En México los extranjeros refugiados o no tienen el mismo tratamiento que los nacionales respecto a la educación. (14)

La Ley Federal de Educación, con referencia a lo anteriormente expuesto, señala: "...los habitantes de la República tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas."

De esta forma se cumple plenamente con los requisitos del artículo 22 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que dispone que los Estados contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental y "en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza distinta de la elemental".

En materia de trabajo, el tratamiento que la legislación mexicana da al extranjero refugiado concuerda con los preceptos -

(14) Estudio sobre el régimen jurídico de asilados, refugiados y personas desplazadas, México, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), febrero de 1984, p. 22.

de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

El fundamento de las leyes laborales en México se halla en - la propia Constitución Política:

ART. 5.- ...a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

La legislación mexicana laboral satisface las exigencias de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pues, en su artículo 24, iguala a los refugiados con los nacionales en relación a los puntos que expresamente señala, y, como se ha visto, los numerosos beneficios que las leyes otorgan a los trabajadores al respecto, no distinguen entre mexicanos y extranjeros.

Asimismo, veremos que el extranjero, en calidad de asilado - político, tiene los mismos derechos y obligaciones que los nacionales en: (15)

- a) Asistencia pública,
- b) Derecho de asociación,
- c) Libertad de circulación,
- d) Libertad de expresión.

Lo anterior, siempre y cuando no se inmiscuya en asuntos políticos del país.

En cuanto a la repatriación, la legislación mexicana establece (Reglamento de la Ley General de Población, artículo 101):

(15) Idem, p. 31.

g)...al desaparecer las circunstancias que motivaron al asilo político, dentro de los 30 días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida...

1.4. TRATADOS QUE MEXICO HA SUSCRITO EN MATERIA DE ASILO POLITICO

El tratado es un ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella, especialmente el que celebran entre sí dos o más príncipes o gobiernos. (16)

El artículo 133 de la Constitución señala que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...

Por lo anterior, deducimos que un tratado ratificado por el Senado se equipara con la Constitución y las leyes federales, siendo la Ley Suprema de toda la Unión.

A continuación mencionaré los instrumentos internacionales -- de los que México es parte, claro, en materia de asilo político:

1. Tratados, convenciones y declaraciones de ámbito mundial:

(16) Op. cit. supra nota 1.

a) Carta de Naciones Unidas (aprobada el 25 de junio de 1945, entrando en vigencia el 24 de octubre de 1945).

b) Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).

c) Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial (14 de diciembre de 1967).

d) Pactos de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966).

e) Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (3 de enero de 1976).

f) Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Refugiados, en especial las siguientes:

- Refugiados y apátridas (3 de diciembre de 1949).

- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados (ACNUR) (2 de febrero de 1952).

- Asistencia y protección de los refugiados.

2. Convenciones y declaraciones de ámbito interamericano:

a) Convención sobre Asilo (La Habana, 1928).

b) Convención sobre la Condición de los extranjeros (La Habana, 1928).

c) Convención sobre Asilo Político (Montevideo, 1939).

d) Carta de la Organización de los Estados Americanos y Protocolo de Reformas (1967).

e) Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954).

f) Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954).

g) Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969).

- h) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hom--
bre y Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948).
- i) Convención sobre Extradición (Montevideo, 1933).

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. POSICION DE MEXICO EN MATERIA DE ASILO POLITICO A TRAVES DE LA HISTORIA.

Puede afirmarse que, en el presente siglo, México es el país que ha ejercido con mayor generosidad y amplitud el derecho de asilo diplomático, no solo en favor de los perseguidos políticos latinoamericanos, sino de personas y grupos europeos.(17).

El caso más relevante es el de los republicanos españoles, de los cuales fueron recibidos a partir de 1938 más de cuarenta mil.

En 1954, a raíz del derrocamiento del gobierno presidido por Jacobo Arbenz, se concedió asilo a varios

(17). Enciclopedia de México, Director José Rogelio A., Edit. Enciclopedia de México, Fco. Sosa No. 383, Coyoacán, 1978, Méx., Pág. 459, Tomo I.

cientos de guatemaltecos y en 1974 se admitieron cientos de chilenos perseguidos por la Junta Militar que derrocó al gobierno de Salvador Allende.

Son muy numerosos los exgobernantes o futuros gobernantes latinoamericanos que han estado asilados en México y más aún los intelectuales, políticos y dirigentes - revolucionarios.

Como se sabe, los conflictos sociales suelen acompañarse de problemas económicos, violencia indiscriminada, en síntesis la alteración de la vida diaria.

En México, la guerra de independencia alejó a grandes núcleos de población. La revolución mexicana, costó la vida a un millón de personas y provocó que otro millón, de un total de catorce millones de personas que vivían en nuestro país en esa época huyeran hacia Estados Unidos.

A lo largo de este siglo, siempre han existido flujos de centroamericanos hacia México y Estados Unidos - vía México.

El agudizamiento de la guerra civil en Nicaragua, - llevó al derrocamiento de Anastasio Somoza, marca el - principio de los actuales flujos masivos de población. - (18).

 (18). Aguayo Sergio, "El Exodo Centroamericano", Consejo Nacional de Fomento Educativo, Méx., 1985., P. 22.

Con el triunfo de la oposición encabezada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), el Departamento de Estado Norteamericano acepta que todos los refugiados nicaraguenses, con excepción de veinte mil regresaron y se reintegraron a la vida nacional nicaraguense, de un total de doscientos mil.

Con la caída de Somoza, se inicia la enorme diáspora salvadoreña, en 1980 su presencia llama la atención de gobiernos y de la opinión pública nacional e internacional.

En 1980 el Comité Ecuménico Prorefugiados de Panamá, comienza a trabajar con los refugiados salvadoreños, quienes en cantidades cada vez mayores aparecían en el país (Panamá) y para 1982, ACNUR ya había reconocido mil.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y ACNUR, estiman que hay entre ciento veinte y ciento cincuenta mil salvadoreños en México, así como también que su presencia se hizo evidente a partir de 1980.

A partir de 1981, empieza a llegar a México una ola de campesinos guatemaltecos, que han recibido una gran atención nacional e internacional. La cifra oficial de ACNUR-COMAR, en octubre de 1983, es de treinta y ocho mil. (19).

(19). Aguayo Sergio, ob. cit., P. 25.

Un aspecto importante de la presencia guatemalteca es que ha habido diferencias en sus flujos, misma que - se determina por los acontecimientos al interior de Guatemala.

Durante 1980 llegaron pequeños grupos. El primer contingente importante fue el de quinientos guatemaltecos que entraron a Arroyo Negro, Campeche, en Mayo de - 1981, pero cuarenta y ocho horas después ya habían sido devueltos a Guatemala por las autoridades mexicanas.

El asilo político es la autorización que un Estado concede a un extranjero para que venga a residir o permanezca en él, porque dicho Estado lo considera víctima de persecución política en otro país. (20).

Con base en lo anterior, el asilo territorial, es el que se otorga discrecionalmente a un extranjero para que resida permanentemente o por un tiempo limitado en el Estado que lo acoge, quien al proceder así se limita a ejercer su soberanía; por ello normalmente no puede dar lugar a conflicto real con otro país.

Nuestra Constitución y nuestras leyes, se ocupan de este tipo de asilo. Conforme al artículo 15 de nuestra Carta Magna de 1917 - idéntico al del mismo número de la Constitución de 1857 - no se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos,

(20). Carrillo Flores, Antonio., "El Asilo Político en - el Derecho Mexicano", Academia Mex. de Derechos - Humanos, Méx., 1985, P. 2.

ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la - condición de esclavos.

En la Conferencia Interamericana de 1954 se aprobó la Convención sobre Asilo Territorial, que México ratificó en 1982, en ella se recoge la idea de que el Asilo Territorial es solo el ejercicio de la soberanía de un país, para admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, y no procederá la extradición, cuando sean perseguidos por delitos políticos, ni cuando la extradición se solicite obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

Para entender el Asilo es muy importante examinar la política y la tradición nacionales o regionales. La tradición mexicana, podemos decirlo con orgullo, ha sido siempre favorable a la protección del perseguido político, cosa lógica, como que muchos de nuestros próceres de las luchas de reforma, de la intervención y después de la revolución, fueron asilados políticos, sobre todo en Estados Unidos y en Cuba.

Como anteriormente se había mencionado, la Constitución de la República Mexicana de 1917, consagra en el artículo 15, el asilo territorial.

Son muy pocas las Constituciones que hablan expresamente del Derecho de Asilo. Existe un grupo de Constituciones modernas que se refieren al Asilo, y que en un principio establecen un ofrecimiento de asilo bien a todos, bien a ciertas categorías de refugiados.

La más categórica es la de la República Federal de Alemania de 1947 (Art. 16), habiendo otras como la de Brasil de 1946 (Art. 151, párrafo 33) y la de Haití de 1946 (Art. 130).

Los países socialistas tratan el problema de manera diferente, y se limita el Derecho de Asilo, al especificarse en la Constitución de la U.R.S.S., artículo - 129: "...a los perseguidos por defender los derechos de los trabajadores, o por su actividad científica, o por la lucha por la liberación nacional..."

Por lo que vemos que el Derecho de Asilo no se trata de ninguna obligación internacional; es más bien una promesa unilateral sujeta a revocación en cualquier momento. (21).

En el caso de México, como analizábamos, se han dado notables y continuos ejemplos de generosidad, uno de ellos el de los españoles, sin paralelo alguno en otra parte. Muchos latinoamericanos disfrutaban del asilo mexicano y han logrado rehacer aquí su vida tras el sufrimiento de la persecución.

Son precisamente las naciones como la nuestra, que tienen una tradición magnífica de apego a los derechos del hombre y de culto a la libertad entre su población, las que pueden dar gran contribución a los problemas de asilo.

(21). Sepúlveda, César., México ante el Asilo. Utopía y Realidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Méx., UNAM., P. 23.

El énfasis que pone México en el respeto universal a los derechos humanos, exige que se confronte el problema del asilo en todas sus proyecciones y que se le busque un lugar decoroso en la provincia jurídica.

Asimismo debe reconocerse que debatido entre su tradición moral y humanitaria y las realidades de velar por su integridad demográfica, el empleo cabal a sus ciudadanos, su propia seguridad y la idiosincracia cultural de su población, ha tenido momentos luminosos y ha propendido a apoyar todo lo que significa el asilo, aún en medio de dificultades.

Es evidente que al apoyar en general el asilo, se refuerzan los derechos humanos en el campo interno y se da al mundo una muestra de madurez y de estabilidad, a la vez que se coopera solidariamente en la solución de un problema universal.

2.2. SITUACION DE LOS REFUGIADOS ESPAÑOLES EN 1938, A CAUSA DE LA GUERRA CIVIL.

La guerra civil española fue un conflicto bélico que se desarrolló en España desde el 17 de julio de 1936 hasta el 1/o. de abril de 1939. (22).

En 1879 se fundó el Partido Socialista Español y se recurrió tanto a la huelga que el gobierno hubo de regularla en 1908.

(22). Enciclopedia General Biblio 20, Edit. Nauta, S.A., Barcelona, España, 1981, P. 1500.

En 1917, mientras la agitación social crecía en España, estalla una huelga general y el General Primo de Rivera, Capitán General de Cataluña, dió un golpe de estado militar y proclamó la dictadura, aunque sin tocar al monarca, que era ya solo una figura decorativa.

El General Primo de Rivera, dimite el 28 de enero de 1930. El Partido Republicano triunfó en las elecciones de abril de 1931, proclamándose la segunda República y Alfonso XIII abandonó el país.

El primer Presidente, Niceto Alcalá Zamora, se enfrentó a la reacción conservadora y monárquica y aliada del capitalismo, al igual que al extremismo comunista. (23).

La oposición monárquica en el Parlamento estaba jefaturada por José Calvo Sotelo, que había sido Ministro de Hacienda durante el régimen Riverista y quien fue asesinado el 13 de julio de 1936, este hecho precipitó la rebelión armada de los enemigos de la República.

Los sucesos de la guerra civil española, comenzaron en las plazas españolas norteafricanas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Carache, aquí Jefes y Oficiales iniciaron un alzamiento que se extendió por toda España.

El General Francisco Franco se sublevó en Marruecos, desembarcó en España con tropas marroquíes y se le

unieron los desafectos al sistema.

Italia y Alemania ayudaron con armas y contingentes humanos a los Franquistas.

Hubo rasgos heroicos, como la defensa de Madrid por los Republicanos, hasta que se derrumbó la resistencia y los combatientes huyeron a Francia.

México, apoyó al gobierno legítimo en los foros internacionales, así como brindó asilo a los niños amenazados por los bombardeos aéreos, y al caer la República, abrió sus puertas a los Republicanos, entre quienes acudieron personajes ilustres en las artes, las letras y las ciencias españolas.

En esa época, era Presidente de la República, Don Lázaro Cárdenas, al estallar la guerra civil española, el Presidente Cárdenas autorizó la venta de armas y municiones al Gobierno de la República y consiguió que se aprobara en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires, el Protocolo de No Intervención.

Durante su gobierno, se mantuvo de modo irrestricto la asistencia a los perseguidos, entre ellos León Trotsky y otros europeos e hispanoamericanos, se abrieron las puertas del país a cuarenta mil refugiados españoles.

En 1938, México precisó su disposición de recibir a los perseguidos políticos; durante una estadía en París, Vicente Lombardo Toledano, Presidente de la Confederación de los Sindicatos Mexicanos, y Alejandro Carrillo, Director del Periódico Sindical "El Popular", de--

clararon que en contraposición a la práctica de otros - Estados Sudamericanos, la posición revolucionaria no - constituía un obstáculo para la inmigración a México. - (24).

Bajo la Presidencia de Lázaro Cárdenas, México era un ejemplo de lucha firme y valiente de un país poco de sarrollado, contra los monopolios, como la Standard Oil, la Shell y otros.

En vísperas de la Segunda Guerra Mundial, México - se manifestó en favor de la lucha antifascista mundial. Se hizo ésto más patente, con el apoyo que prestó Méxi- co al gobierno republicano de España, en los sectores - diplomático y militar.

Terminada la Guerra Civil Española, con el triunfo del Franquismo, en Mayo de 1939, se reunió en París la_ Confederación Internacional para la Salvación de los - ciento cincuenta mil republicanos españoles que se en- contraban en suelo francés, y varios Estados rechazaron la propuesta de recibir parte de estos refugiados, no - el representante de México que declaró que México esta- ba dispuesto a acoger a todos los refugiados de España.

En 1940, Francia y España, negocian para la entrega masiva de los republicanos españoles, el gobierno - mexicano, logra el fracaso de estos terribles planes.

 (24). Kiessling, Wolfgang, "El Exilio Alemán Antifascista en México", Academia Mexicana de Derechos Humanos, Méx., 1984, P. 15.

El 22 de agosto de 1940, México firma un Acuerdo - con el Gobierno Francés, en el que la parte mexicana se comprometía a dar asilo a todos los exiliados españoles nativos y naturalizados, mientras que el Gobierno Francés se comprometió a dejar sin efecto la entrega y el - castigo político de los republicanos españoles.

Las disposiciones mexicanas con respecto al Dere- cho de Asilo, tomaron en consideración a los beligeran- tes de las Brigadas Internacionales.

Solo bastaba, que se presentaran a los Funciona- rios Mexicanos del Consulado en Francia, los documentos militares españoles; los miembros de las Brigadas Inter- nacionales no necesitaron una admisión particular de la Secretaría de Gobernación.

Los exiliados, en México, no solamente gozaron de_ un derecho formal de asilo, de un derecho al trabajo, - sino que también de la libertad y el derecho de reunión de fundar organizaciones, de expresarse por escrito.

México consideró, en aquella ocasión, y como lo - hace actualmente, al Derecho de Asilo como un compromi- so de solidaridad, la base de ello fue nuestra Constitu- ción. (25).

Dentro de la historia de los refugiados españoles_

en México, se habla de una historia particular que fueron los Niños de Morelia.

Estos Niños de Morelia, llegaron a México en Junio de 1937, desembarcaron en el Puerto de Veracruz. El Gobierno de Lázaro Cárdenas los acogió con la idea de que permanecieran en México unos cuantos meses, los necesarios para que los republicanos ganaran la guerra.

Cuando terminó la Guerra Civil Española, con la consabida derrota republicana, estos niños fueron relegándose un poco al olvido.

En 1943, se crearon seis Casas Hogar. Se fundan con los fondos del Gobierno Republicano Español, destinados al auxilio de refugiados.

Estas Casas Hogar, por falta de fondos fueron cerradas en 1948. Esto significó la dispersión del grupo. Una parte de los Niños de Morelia había regresado a España, otra parte se estableció en la provincia de la República Mexicana, la mayoría lo hizo en el Distrito Federal. - - (26).

El gesto de Lázaro Cárdenas permanece, pero aquellos niños que siempre le recordarán, no llegaron nunca a organizarse como grupo; su crecimiento es desigual, su juventud acaba por desintegrarlos.

2.3. SITUACION DE LOS REFUGIADOS SUDAMERICANOS EN MEXICO, EN EL AÑO DE 1970.

En el Sur de nuestro Continente, las dictaduras militares que se adueñaron del poder instauraron la repre-
sión como forma de gobierno.

El caso chileno constituye un trágico ejemplo de -
persecución política. En el pasado y a lo largo de su -
historia, Chile tradicionalmente fue país de Asilo.

Al Golpe de Estado de 1973, invirtió los papeles, -
y por primera vez desde los remotos días de las guerras
de la independencia chilena, los chilenos salieron al -
exilio en diáspora masiva por sobre toda la faz de la -
tierra.

En el Cono Sur, los procesos de represión políti--
ca, se identifican con la captura del poder por regíme-
nes militares que inscriben su accionar en el marco teó-
rico de las llamadas "fronteras ideológicas", en una -
idea perversa de la seguridad nacional y en una hipoté-
tica guerra interior, corolario de aquella.

En 1970, en Chile, al cabo de una reñida lucha, la
Unidad Popular, una coalición de partidos de izquierda,
eligió a Salvador Allende Gossens, Presidente; quien -
durante su gobierno trató de terminar con la dependen-
cia económica de su país, para lo cual nacionalizó los -
recursos naturales, la banca y algunos sectores de la -
industria.

La oligarquía nacional, en alianza con intereses económicos extranjeros y los partidos reaccionarios, arrastraron a las instituciones armadas al derrocamiento y asesinato de Salvador Allende, el 11 de septiembre de 1973. Desde entonces se instauró una dictadura militar.

Al producirse el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, surgió un deterioro entre las relaciones diplomáticas de México y Chile, ya que el Gobierno Mexicano de aquel entonces, presidido por el Licenciado - Luis Echeverría Alvarez, mostraba simpatías por el Presidente asesinado, recordemos que en 1972, el Presidente Echeverría realizó una importante visita a Chile, en la que expresó la solidaridad de México por el Gobierno de la Unidad Popular. (27).

México concedió Asilo Territorial a más de ochocientos chilenos perseguidos por el régimen de la Junta Militar, y en vista de que las relaciones diplomáticas se habían deteriorado hasta el punto de que ya eran casi inexistentes, se declaró rota esa vinculación formal en Noviembre de 1974.

Los instrumentos bilaterales, sin efecto desde 1974, firmados por México con Chile son los siguientes:

A). Tratado de Amistad, Comercio y Navegación (1831).

(27). Padilla, Luis Alberto, La Experiencia Mexicana del Asilo, Perspectivas de los Beneficiados, Ponencia para el coloquio "El Reto Jurídico del Derecho de Asilo", Academia Mexicana de Derechos Humanos, Méx., 1985, p. 13.

B). Convenio sobre el establecimiento del Servicio de Valijas Diplomáticas (1919).

C). Convenio Sobre Exención de Derechos de Visa de Pasaportes de Mexicanos de Origen, que vayan a residir temporalmente a Chile o de Chilenos de Origen que se dirijan a México con el mismo objeto (1941).

D). Modus Vivendi Comercial (1942).

E). Convenio de Intercambio Cultural (1960), y

F). Convenio que pone término a la vigencia del convenio sobre Modus Vivendi Comercial (1965).

Hoy en día, venciendo innumerables obstáculos la democracia está siendo restablecida en casi todo el Sur de América, en las difíciles condiciones determinadas por el enorme endeudamiento externo que sofoca las economías y genera conflictos sociales de imprevisibles consecuencias. (28).

México posee experiencia en cuanto al Derecho de Asilo, pues es y ha sido país de Asilo. En épocas anteriores, recibió con amplia generosidad a los republicanos españoles, así como franqueó sus Sedes Diplomáticas y abrió sus fronteras a los latinoamericanos perseguidos.

En la legislación mexicana vigente sobre población, considera al asilado político en la categoría de no inmigrante y por consiguiente el factor tiempo no tiene la virtud de mejorar su condición migratoria. La Ratio-legis se funda en el supuesto de que el Asilo es eminentemente transitorio.

El exilio resulta de una decisión involuntaria, - - adoptada por un estado de necesidad.

En general, los exiliados chilenos, asilados en México, por razones ya asentadas, reciben el trato de asilados políticos, con todos los derechos y obligaciones - que ésto conlleva.

Casi diez años transcurrieron antes que la dictadura de Pinochet autorizara, en forma discriminatoria y - restringida el regreso de algunos exiliados.

Los Chilenos, en México, encontraron condiciones - propicias para vivir y trabajar, y es interesante resaltar que chilenos modestos, con poca educación, tuvieron en el medio mexicano las mejores posibilidades de superación cultural y económica.

En la política, la causa democrática chilena ha gozado de amplia solidaridad. La Casa de Chile, y otros - muchos ejemplos testimonian la inquebrantable decisión política del Gobierno Mexicano en pro del rescate de la libertad y la democracia en Chile.

2.4. SITUACION DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS QUE SE INTERNAN EN MEXICO A PARTIR DE 1981.

Centroamérica atraviesa, por lo que seguramente - - constituye la más aguda y severa problemática de su historia. (30).

La crisis de los países del área se originó por: La no satisfacción de las expectativas creadas por el crecimiento económico; la no atención de las reivindicaciones políticas planteadas; y la negación y violación una y - otra vez, de todo tipo de derechos.

En la década de los sesentas, la economía guatemalteca experimentó una dinámica de crecimiento constante, en la mayor parte del período por encima de la medida de las tasas del producto Interno Bruto Total y por habitante para la región centroamericana en su conjunto.

La militarización de la sociedad civil se completó con el hecho de que los Generales terminaron siendo los únicos habilitados para ser Presidentes de la República. Desde 1954 hasta 1985, de los nueve Presidentes o Jefes de Estado, ocho han sido Oficiales del Ejército y el - - único que no lo fue, el Licenciado Julio Cesar Méndez Montenegro (1966-1970), entregó el poder real a las fuerzas armadas, a pesar de que constitucionalmente era el Comandante General del Ejército Nacional de Guatemala. - (31).

(30). Crisis en Centro América y Refugiados Guatemaltecos en México. Ciencia y Tecnología para Guatemala - - CITIGUA., Cuadernos No. 5, Año 2, junio de 1985, p. 32.

(31). Id., p. 40.

En 1981, comienza el éxodo de campesinos guatemaltecos al Estado Mexicano de Chiapas, la necesidad los llevó a solicitar refugio, por la violencia institucional - ejercida por las Fuerzas de Seguridad del Estado Guatemalteco.

Los campesinos guatemaltecos son refugiados, conforme al artículo 1/o., inciso A, número 2, de la Convención de 1951, sobre el Estatuto de los refugiados y se aplica a toda persona que: "...debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, quiera acogerse a la protección de tal país...".

Hasta Marzo de 1984, se habían documentado sesenta y ocho incursiones, del ejército guatemalteco a los campos de refugiados.

Igualmente, a partir de 1984, son reubicados en Campeche y Quintana Roo, en cumplimiento de la decisión - adoptada por el Gobierno Mexicano de ubicarlos a mayor distancia de la línea fronteriza.

Miguel de la Madrid, actual Presidente Mexicano, - afirmó en su Primer Informe de Gobierno, que el establecimiento de una representación permanente de ACNUR en México demostraba la "buena disposición del Gobierno de México para colaborar con los fines humanitarios del Organismo". (32).

La presencia centroamericana se ha convertido en un asunto de preocupación para organizaciones internacionales, oficiales o voluntarias.

El Ejército Mexicano, tomó en este conflicto una discreta e inteligente distancia. En 1981, el General Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional, afirmó que el Ejército Mexicano protegería a los guatemaltecos, en tanto las Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores no tomarán una resolución al respecto.

Asimismo, en 1981, el Gobernador de Chiapas, en aquel entonces, Juan Sabines Gutiérrez, afirmó que el problema era de la "competencia del Gobierno Federal".

Como puede apreciarse, en torno al fenómeno de los refugiados guatemaltecos en México, a las partes interesadas: Estado Mexicano y Refugiados, se han sumado otros actores. Estos son la Administración Reagan y el anterior régimen militar guatemalteco, motivan a estudiar el asunto con mayor sensibilidad humana, pero a la vez analizando todos los elementos actuantes, comenzando por contextualizarlo dentro de la crisis en Centroamérica, su dinámica y su complejidad. (33).

(33). Aguayo, Sergio, Ob. cit., pág. 90.

C A P I T U L O I I I

C O M A R .

COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

C A P I T U L O I I I

C O M A R .

COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

3.1. FUNDACION E INTEGRACION.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fue - -
creada por Acuerdo Presidencial el día 22 de julio de -
1980.

COMAR, es una Comisión intersecretarial que tiene_
por objeto estudiar las necesidades de los refugiados -
extranjeros que se encuentren en territorio mexicano.

Es conocido que nuestro país ha sentido en su vida
independiente una tesis inalterada de asilo a quienes -
sufren persecución por motivos políticos en sus países_
de origen.

Esta situación planteó la necesidad de crear una -
Comisión Intersecretarial, en la que concurrirían repre-
sentantes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, -
que participarían conforme a sus respectivas competen-
cias, con el fin de proporcionar ayuda y protección a -
los refugiados.

El Diario Oficial de la Federación, del día 22 de julio de 1980, dice: (34).

PRIMERO.- Se crea con carácter permanente una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional, que se denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la cual estará integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación, quien tendrá el carácter de Presidente, y un representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social.

Los titulares de las Secretarías precisadas en el párrafo anterior, designarán a sus representantes que fungirán como Consejeros Propietarios, así como a los suplentes que cubrirán las ausencias de ellos, con las mismas obligaciones y derechos.

SEGUNDO:- La Comisión tendrá a su cargo:

I. Estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional;

II. Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados;

III. Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país;

(34). Diario Oficial de la Federación, del día 22 de julio de 1980.

IV. Buscar soluciones permanentes a los -
problemas de los refugiados;

V. Expedir su Reglamento interior, y

VI. Las demás funciones necesarias para -
el cumplimiento de sus fines.

TERCERO.- La Comisión se reunirá, a convocatoria -
de su Presidente cuantas veces sea necesario, y celebrar
rá cuando menos tres reuniones al año.

A las reuniones de la Comisión se podrál
invitar a representantes de otras Dependencias y Entidad
des de la Administración Pública, que realicen actividad
des relacionadas con el objeto de la propia Comisión.

CUARTO.- La Comisión se auxiliará con un Secretar
riado Técnico, el cual estará integrado por un funcionar
rio designado por cada Secretaría integrante de la mism
a, y se encargará de formular los estudios y dictámen
es que le encomiende la misma, así como las tareas que
para el logro de los objetivos de la Comisión le sean -
asignados.

El Secretariado Técnico contará con un -
Coordinador que será designado por el Presidente de lal
Comisión.

QUINTO.- Los acuerdos y recomendaciones de la Comis
sión se comunicarán por conducto del Presidente de la -
misma a las Dependencias y Entidades que corresponda, a
fin de que provean lo necesario para su cumplimiento.

Por lo que vemos, que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados está integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación, que será el Presidente de la misma, así como un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social.

Con la denominación: "Secretaría de Estado" o "Ministerio", o "Secretaría del Despacho", aludimos a cada una de las ramas de la Administración Pública constituida por el conjunto de servicios y demás actividades confiadas a las Dependencias, que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente de la República, aseguran la acción del gobierno en la ejecución de la ley. (35).

Nosotros sabemos que entre las facultades del Presidente de la República, está la de nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho. (Art. 89, fracción II Constitucional).

Según el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación, tendrá, entre otras facultades:

Art. 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del

 (35). Serra Rojas, Andrés, "Derecho Administrativo", 12/a. edición, Tomo I, Edit. Porrúa, Méx. 1983, p. 525.

país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

VI. Aplicar el artículo 33 de la constitución.

XXV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.

Las tres Secretarías que integran COMAR, y por las cuales se nombra al Secretariado Técnico de la misma, - cumplen cabalmente sus funciones, ayudando así al despacho de los asuntos de la Administración Pública que competen al Ejecutivo.

Una compleja interrelación de factores económicos, políticos, sociales e internacionales tienen a gran parte de América Central sumida en el conflicto.

En materia de asilados y perseguidos, la política exterior de México tiene una larga y consistente tradición. Una revisión de los informes presidenciales desde Lázaro Cárdenas pone en relieve la mención constante de esta postura, que los Presidentes de México han considerado un pilar de la política mexicana.

El primer coordinador de COMAR fue Gabino Fraga, - que con un reducido equipo empezó a elaborar proyectos para dar atención a los asilados de otras nacionalidades y a los miles de salvadoreños que llegaban a México buscando protección.

Posteriormente se nombró a Luis Ortiz Monasterio - como sustituto de Gabino Fraga.

Ortiz Monasterio orientó a la COMAR al cumplimiento de ayuda a los refugiados.

En mayo de 1983, se anuncia el "Plan Chiapas", que fue el primer plan especial y estatal con el propósito de atender regiones específicas o situaciones críticas con una visión de largo plazo.

El actual coordinador de COMAR, es el Embajador - Oscar González, quien ha precisado:

..."La decisión de reubicarlos en Campeche y Quintana Roo se tomó para proteger su vida y dar una solución a largo plazo, por medio de la integración económica, que respete y promueva su identidad cultural"...

3.2. PLANES, PROYECTOS Y METAS DESDE SU FUNDACION A LA FECHA.

El drama de los refugiados es uno de los más conmovedores y lacerantes de cuantos hoy padece la humanidad.

En los últimos diez años, el número de refugiados ha aumentado en el mundo entre cinco y seis millones, para sumar hoy doce millones, sin contar cerca de dos millones de palestinos.

En Campeche, se encuentran trece mil refugiados, en Quetzal-Edzná y Maya-Tecúm, en Quintana Roo cuatro mil.

Un refugiado pierde el control sobre su vida; pasa a depender del exterior. Desde esta perspectiva, lo más positivo de Campeche y Quintana Roo es el esfuerzo serio para dar una solución estable, por integrarlos económicamente.

La autosuficiencia implica que los guatemaltecos tengan la posibilidad de bastarse a sí mismos, de trabajos sin ser sobreexplotados.

El Seminario de Bacalar sobre integración productiva de los refugiados guatemaltecos en el Sureste de México, realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en abril de 1985, ha dado continuidad a las recomendaciones del Seminario de Campeche de 1984.

Los temas que se trataron con importancia prioritaria fueron:

La reubicación de los refugiados en Chiapas y su integración a los Estados de Campeche y Quintana Roo.

El proceso de integración de refugiados en Campeche y Quintana Roo, ha avanzado rápidamente y se demuestra por el hecho de que, en menos de un año, la etapa inicial de emergencia está casi superada.

En su origen, los proyectos a iniciativa de refugiados fueron planteados por ACNUR, como parte del es-

quema de los programas que esta institución implementa. (36).

Estos fueron pensados para satisfacer las necesidades e inquietudes de familias que tuvieron como integrantes un mínimo de diez personas.

El presupuesto asignado para estos proyectos, ha sido relativamente pequeño, y se destina a dar apoyo en la compra de materia prima y herramientas.

Para la conformación de los proyectos se ha seguido distintos caminos:

1. Mediante convenios, en donde interviene tanto COMAR como los refugiados y se estipulan las responsabilidades y funciones de cada una de las partes.

2. Con la elaboración de proyectos sencillos, por la comunidad, asesorados por COMAR.

Dentro de este marco se han desarrollado los siguientes proyectos en los poblados de Maya-Tecúm y Quetzal-Edzná. (37).

Dos tiendas comunitarias, una en cada asentamiento, tres granjas avícolas de engorda, dos en Maya-Tecúm y una en Quetzal-Edzná, dos carnicerías; una en cada

 (36). Seminario ACNUR-COMAR-REFUGIADOS, SIHO-Playa, Campeche, Centro de Documentación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Méx., Mayo, 1986, p.44.

(37). Id., p. 45.

asentamiento. Cinco molinos para granos, uno en cada po-
blado. Y una panadería en Maya-Tecúm.

Los recursos materiales y financieros se han entregado directamente a la comunidad, ya sea a sus representantes o Comités de Trabajo, y ellos manejan el proceso desde el principio.

El Comité de Trabajo, para llevar a cabo los proyectos productivos, recurre a:

1. Gestión del proyecto.
2. Control Financiero Contable.
3. Comercialización y
4. Adquisición de insumos.

Para llevar a cabo estas tareas, han sido apoyados por COMAR, mediante la capacitación y asesoría en la autogestión y administración de los proyectos, a fin de lograr mayor eficiencia en su operación.

A pesar del éxito que han tenido ciertos proyectos, se deben ver cuidadosamente en su proyección, ya que han sido el motivo de fracaso de proyectos llevados por una o varias familias.

La mayoría de la población de refugiados guatemaltecos proviene de la región occidental de Guatemala, que se caracteriza por la poca fertilidad de la tierra, ya que solo permite el auto consumo a la población du--

rante seis meses, obligándolos a emigrar a las costas, - los seis meses restantes.

La población es mayoritariamente indígena y monolingüe, siempre han sido sujetos de discriminación, marginación y opresión cultural, por lo que es muy escéptica y susceptible al trato.

Al internarse en territorio mexicano se van estableciendo a lo largo de la zona fronteriza, previa aprobación de los ejidatarios mexicanos y posteriormente de las autoridades federales.

Al establecer relaciones con los mexicanos logran obtener convenios en usufructo por un año, otros alquilan tierras para la producción de maíz y frijol, llegan a alcanzar la autosuficiencia.

Cada poblado se reunió, de acuerdo a como se encontraban en su país (38), posteriormente cada grupo nombró un representante. Del pleno de representantes se elige un Representante General, un Vicepresidente y un Secretario de Actas.

Esta Organización ha tenido sus problemas, principalmente:

1/o. Por la heterogeneidad en la conformación de los poblados.

(38). Id., p. 54.

2/o. La relativa representatividad, por la desigualdad en el número de familias de cada grupo.

3/o. Los criterios de los grupos para elegir a sus representantes.

En el momento que se empieza el programa productivo del 85, se abren también las posibilidades de contratarse como asalariados: Chapeo de potreros, desmonte y zafra. Esta alternativa obliga a una forma de organización que permita combinar el trabajo comunitario con el trabajo asalariado; los representantes obtienen consenso de sus respectivos grupos y en reunión, acuerdan, -- permitir treinta días de labor comunitaria, por igual número de días para trabajo asalariado.

Dentro de las metas de los programas productivos -- para el año de 1985, tenemos:

En los asentamientos de Maya-Tecúm y Quetzal-Edzná recibirán durante 1985 la alimentación básica y suplementaria que necesiten. Se cubrirán todas las necesidades de los refugiados con problemas de nutrición.

Una de las metas: doce mil quinientos refugiados -- habrán recibido raciones de alimentos básicos y suplementarios.

Logro obtenido: Durante 1985, la población atendida fue de doce mil quinientos refugiados guatemaltecos, en los asentamientos de Maya-Tecúm y Quetzal-Edzná.

Meta: Mejoras con respecto a la cantidad y calidad de atención en el Hospital General de Campeche. Ningún refugiado se verá afectado por falta de medicinas básicas en ninguno de los asentamientos.

Logro obtenido: La atención en el Hospital General de Campeche, mejoró en calidad, debido a la adquisición de material e instrumental adecuado, mediante una aportación de COMAR.

Meta: Se dispondrá de veinte litros de agua por persona diariamente.

Logro obtenido: Se dispuso de 21.7 litros por persona en promedio.

Aunque ya se tienen definidos indicadores, metodología e instrumentos técnicos para el seguimiento, según COMAR, falta revisar aquellos que permitan la evaluación de la ejecución, efectos y repercusiones del Programa 1986.

3.3. FUNCIONES DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS.

En su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear una oficina del Alto Comisionado para los Refugiados a partir del 1/o. de enero de 1951.

El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados fue aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950, como anexo a la resolución 428 (V).

La labor del Alto Comisionado es humanitaria y social y de carácter enteramente apolítico.

El Alto Comisionado presenta anualmente un informe a la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social.

Existe también el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que entre otras causas aprueba y supervisa los Programas de Asistencia Material de la Oficina del Alto Comisionado, así como asesora éste. Esta integrado por treinta Estados.

El Alto Comisionado, actúa bajo la autoridad de la Asamblea General de la O.N.U., asume la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de la O.N.U., a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto de 1951. Así como busca soluciones permanentes al problema de los refugiados, facilitando la repatriación voluntaria de los refugiados.

El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a: (39).

1/o. Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928 o de las Convenciones

(39). Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1986, p. 6.

del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

2/o. Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1/o. de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de su país.

El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extiende la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

A). Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos.

B). Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección.

C). Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento.

D). Manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas.

E). Facilitando la coordinación de los esfuerzos - de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin. No podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General:

Tomando en cuenta todos los ingresos registrados - desde enero de 1985, incluyendo las contribuciones anunciadas por diversos países, el total de los fondos disponibles para los Programas Generales de ACNUR en 1985 ascendió a doscientos setenta y nueve millones de dólares.

En 1985 existió un déficit de cuarenta millones de dólares de los trescientos diecinueve millones requeridos para la ejecución de los Programas Generales.

El Comité Ejecutivo de ACNUR aprobó un presupuesto de trescientos treinta millones de dólares para los Programas Generales de 1986. (40).

(40). Revista "Refugiados", publicada por ACNUR, No. 12, diciembre de 1985, p. 22.

Se prevé que las mayores sumas se destinen a Pa--
 kistán (51,1 millones), Somalia (22.9 millones), Sudán_
 (21.7 millones), Tailandia (21.6 millones), Honduras -
 (11.5 millones), Irán (11.3 millones), Etiopía (10.3 mi
 llones), México (9.9 millones), Zaire (8.8 millones) y_
 Costa Rica (8.7 millones).

En el momento crítico en que los Programas de Ayu-
 das a los Refugiados atraviesan una crisis financiera,_
 se espera que los países donantes se unan a la causa -
 internacional del humanitarismo y asuman sus responsabi
 lidades conforme a los principios de la cooperación in-
 ternacional y el reparto de la carga.

3.4. CONTRIBUCION INTERNACIONAL PARA LLEVAR A CABO LOS_ PROGRAMAS DE COMAR.

En el caso de los refugiados guatemaltecos en Méxi
 co, ACNUR destina a esas necesidades nueve millones de
 dólares al año.

De esta cantidad, ACNUR a su vez da a COMAR para -
 el desempeño fiel de sus programas sesenta mil dólares,
 amén de el presupuesto que el Gobierno Federal otorga a
 COMAR.

Desde el establecimiento de la democracia en Guate
 mala, se espera que los Presidentes de México y esta Na
 ción que ha ingresado a la democracia celebren pláticas,
 así también con ACNUR, con miras a identificar y crear_
 las condiciones para el regreso a su país de origen, de
 los refugiados guatemaltecos.

Un pequeño número de refugiados guatemaltecos ha, sin embargo, elegido retornar al país, animados quizá por el nuevo tono de las declaraciones oficiales, ya que el Presidente Cerezo ha invitado a todos los refugiados guatemaltecos en el extranjero a que regresen a sus pueblos o a cualquier otro lugar de su elección dentro del territorio nacional.

C A P I T U L O I V

**DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN
LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS CON SU -
ESTANCIA EN EL PAIS.**

C A P I T U L O I V

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN LOS
REFUGIADOS GUATEMALTECOS CON SU ESTANCIA__
EN EL PAIS.

4.1. CALIDAD MIGRATORIA.

Los extranjeros gozan de todas las garantías que - establece la Constitución, con las excepciones que la - misma señala, pero, a fin de que dicho extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en nuestro país, - tendrá que cumplir con las disposiciones que áI respecto determina la Ley General de Población. (41)

El artículo 32 de la Ley General de Población establece, respecto de la inmigración:

"La Secretaría de Gobernación fijará, previos los - estudios demográficos correspondientes, el número de - extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, - ya sea por actividades o por zonas de residencia, y su-

(41) . Pérez-Nieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 2/a. edición, México, p. 87.

jetará la inmigración de extranjeros, a las modalidades que juzgue pertinentes, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional".

Como sabemos, la Ley General de Población, cuando se refiere a la calidad migratoria de no inmigrante, y en particular a la de asilado político, establece:

"Asilado Político. Es un extranjero que se interna en territorio nacional, para proteger su libertad o su vida, de las persecuciones políticas en su país, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren;... La misma Secretaría podrá otorgarle la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia".

Con frecuencia los conceptos de asilo y refugio se utilizan como sinónimos. Sin embargo, aunque ambos se refieren a personas desplazadas de su lugar de residencia habitual por ser perseguidos por razones políticas, y que buscan protección en otro país, no son términos unívocos; y se diferencian en aspectos importantes. (42)..

El asilo procede a ser solicitado a un Estado, - -

 (42). O'Dogherty Laura. Documento sobre asilo y refugio en México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1985, p. 1.

cuando los extranjeros que lo solicitan corren peligro por su vida o libertad, en su país de origen, por delitos políticos.

El concepto de refugiado, como sabemos, lo encontramos en la Convención del Estatuto sobre Refugiados de 1951, y el Protocolo de 1967, y será: "Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia, o determinado grupo social y opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad o hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda, o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

La definición de refugiados introduce un elemento subjetivo, que es: "los fundados temores de ser perseguido". El asilo se otorga en un análisis caso por caso, sobre los motivos que justifican el demandarlo, es de vital importancia presentar pruebas que demuestren la persecución por delito político, y es prerrogativa del Estado asilante juzgar discrecionalmente el carácter de delito.

En México, se reconoce el derecho de toda persona de "buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos. (43).

El derecho de otorgar asilo, es una prerrogativa - del Estado, es decir, es una facultad discrecional. Por lo que los derechos de los asilados están sujetos a las disposiciones que cada Estado considera adecuadas.

En la Convención de Asilo Territorial de 1954, el artículo 4 afirma que: "sin perjuicio de lo dispuesto - en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en la legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros - distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos".

México no es parte de la Convención Sobre el Estatuto de Refugiados de 1951, ni el Protocolo de 1967, - que son los instrumentos más completos y generales de - regulación de la condición de refugiados, así como establece un Código de Derechos básicos que los Estados deberán considerar como el mínimo nivel de trato.

Como no se reconoce la categoría de refugiado en - México, la mayoría de los guatemaltecos se ven imposibilitados de ajustarse a las disposiciones vigentes y pedir asilo. No pueden justificar la persecución en forma individual y solo una pequeña minoría puede probar que la participación política ha sido la causa de la huida. (44).

(44). Id. pág. 5.

En 1982 se llega a un acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y el Gobierno de México. México reconoce el mandato del Alto Comisionado, que emana de la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de Naciones Unidas, para la Protección de Refugiados. Esto resuelve la estancia legal de algunos grupos de refugiados, aunque no se llega a una solución de manera global.

Los guatemaltecos que se refugiaron en la zona fronteriza de Chiapas, reciben reconocimientos "Prima Facie", es decir en forma conjunta de ACNUR, por lo que se les reconocen los derechos fundamentales.

Los demás refugiados continúan en una situación de ilegalidad aunque en este momento, en general se tolera su presencia.

4.2. ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

Las principales disposiciones que se refieren al régimen de propiedad inmueble del extranjero en México son:

- A). Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.
- B). Artículo 27 Constitucional fracción I (1917).
- C). Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional de 1926, y
- D). Decreto del 29 de junio de 1944.

De la fracción I del artículo 27 constitucional se desprende que el Estado Mexicano puede otorgar el dominio a extranjeros sobre tierras, aguas y sus accesiones; que se les podrá otorgar concesiones a los extranjeros sobre los citados bienes. (45).

Lo anterior se sujetará:

A). Que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes.

B). A no invocar, por lo que toca a esos bienes, - la protección de sus gobiernos; en caso contrario, los perderán en beneficio de la Nación (cláusula Calvo).

C). Dentro de una zona de cien kilómetros a lo largo de la frontera, y de cincuenta en las playas, existe absoluta prohibición para que adquieran el dominio directo sobre los citados bienes (zona prohibida).

El artículo 12 del Código Civil del Distrito Federal, dice que:

"Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeúntes".

 (45). Pérez Nieto Castro, Leonel. Ob. cit. p. 103.

Este criterio coincide con lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual hace aplicable la Ley del País de Asilo al Refugiado, que se haya en ese país en cuanto se refiere a sus relaciones de familia y al estudio y capacidad de las personas.

De conformidad con el memorándum de 28 de julio de 1982, de la Oficina Regional del ACNUR en México, dice:

"El Gobierno de México expide Documento de Identidad que permite a los refugiados vivir legalmente en el país e inclusive trabaja allí, de conformidad con la legislación interna", y dentro del alcance del mandato del ACNUR. (46)

Por lo que vemos que los refugiados guatemaltecos, tienen derechos a adquirir bienes inmuebles, tal y con las reservas que nuestra Constitución marca a extranjeros, pero como sabemos, son comunidades indígenas muy pobres, más bien se integran a los procesos productivos que se fijan en los campamentos, instalados por el Estado Mexicano, en Campeche, Chiapas y Quintana Roo, bajo el auspicio de COMAR y ACNUR, y que a continuación se mencionarán.

(46). Estudio Sobre el Régimen Jurídico de Asilados, Refugiados y Personas Desplazadas. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la O.E.A., México, 1984, p. 23.

4.3. OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA INTEGRARSE A LAS COMUNIDADES MEXICANAS.

El trabajo es un atributo inherente al hombre, con el que éste transforma a la naturaleza, al tiempo que se transforma a sí mismo. El trabajo es así un proceso de individuos que implica aprendizaje, que se acumula y sintetiza en la cultura de una sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, consagra la libertad de trabajo y en el artículo 123, párrafo VII, reconoce el derecho del trabajador extranjero para trabajar en igualdad de condiciones con el nacional en lo que al salario se refiere, pero la Ley General de Población, al reglamentar el derecho de los extranjeros al trabajo, estatuye que, en el momento de darse a cada extranjero el permiso respectivo por la Secretaría de Gobernación, se indicará en él cuales son las actividades y, por tanto, las formas de trabajo que se le permitirá desarrollar, quedándole prohibidas todas las demás. (47).

El artículo 32 constitucional dice:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias para toda clase de concepciones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de

ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá ser vir en el Ejército ni en las Fuerzas de Policía o Seguridad Pública, para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra, o a la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o Comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento..."

El tratamiento que la legislación mexicana da al extranjero refugiado en materia de trabajo concuerda con los preceptos de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados.

En los artículos 17, 18 y 19, la Convención da normas que, en general, significan la mera exigencia que se dé al refugiado, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

En México, no hay leyes ni reglamentos que den a los refugiados un trato diverso al de todos los extranjeros en relación con el empleo remunerado o el trabajo por cuenta propia.

La comunidad de refugiados, tienen características comunes en las cuales basarse para pensar en las formas que puede asumir su trabajo productivo.

La Organización del Trabajo Productivo de los Refugiados Guatemaltecos, se concentra en propiciar las formas del trabajo campesino de las que ellos son conocedores, en su múltiple riqueza y variedad.

Esta forma de organización los integra, los agrega a la sociedad en la región, dentro de las políticas que el Estado Mexicano ha definido.

En los Estados de Campeche y Quintana Roo, existen terrenos nacionales suficientes para los requerimientos del núcleo actual de refugiados; el problema está en la asignación de estos recursos a nacionales de otro país, sin afectar los derechos de los mexicanos.

La tierra que los campesinos guatemaltecos requieren para el trabajo, puede ser puesta bajo el ámbito - jurisdiccional del municipio, con lo que se fortalecería su capacidad de gestión en materia de desarrollo - rural según se establece en la cláusula XIV, del Capítulo VI del Convenio Unico de Desarrollo.

Mediante la integración, los refugiados tienen la posibilidad de rehacer su vida, a través del acceso al usufructo de la tierra y a otras formas de trabajo y de recibir servicios educativos y de salud.

Las regiones receptoras se benefician con una fuerza de trabajo adicional y de la infraestructura requerida para los refugiados.

La meta de la integración es la autosuficiencia de los refugiados. La integración y la autosuficiencia, - presupone un proceso gradual y a largo plazo que impone nuevos y difíciles retos a los refugiados, a COMAR, al ACNUR, a los Gobiernos de los Estados y a las otras partes interesadas.

Se ha considerado muy importante, la motivación de los refugiados y su disposición a participar activamente en los proyectos productivos.

También, se deben buscar para los refugiados, condiciones de vida similares a las de los campesinos mexicanos de las poblaciones cercanas a los asentamientos.

Se busca, asimismo, que los proyectos productivos de integración se adecúen a los requerimientos de desarrollo regional y que contribuyan así a la satisfacción de las necesidades locales.

La prioridad la tendrán, los proyectos de producción agrícola, que se combinarán con el trabajo campesino de subsistencia y auto-consumo y complementado con el trabajo asalariado.

COMAR sugiere, que los proyectos de producción se acompañen de estudios técnicos básicos sobre el suelo, agua, ecosistemas de los asentamientos de la población refugiada.

En la planificación del trabajo asalariado se debe prever el control de las condiciones de salud de los refugiados.

También se deben alentar actividades secundarias como la alfarería, zapatería, etcétera, en la organización para el trabajo se buscará combinar formas comunitarias de producción con la familiar.

A través de los proyectos de integración, se estimula la participación de diferentes grupos de la comunidad, como mujeres, ancianos, etcétera, dentro del marco de su tradición cultural y productiva.

En general, los proyectos productivos para integrarse a las comunidades mexicanas, estimulan la convivencia entre mexicanos y guatemaltecos a través de actividades deportivas y culturales conjuntas, así como actividades laborales. (48).

4.4. REPATRIACION VOLUNTARIA.

La legislación mexicana, contempla en el Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 101, fracción VII, inciso g), que:

"Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político, dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida".

Es un principio generalmente aceptado que la repatriación voluntaria, cuando es factible, es la solución más deseable en la situación de cualquier refugiado.

(48). Producción y Autosuficiencia como proyecto cultural en: ACNUR-COMAR., Seminario de Bacalar, México, 1985. p. 12.

Para ésto se presupone la eliminación, o mitigación de la causa de temor o peligro que provocó la huida del refugiado de su país de origen, así como el país de origen acepte readmitir a sus propios ciudadanos, así como cooperar con el país de asilo para asegurar su regreso en completa seguridad.

El esfuerzo más reciente emprendido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, para promover la repatriación voluntaria, es el del 16 al 19 de julio de 1985, que convocó en San Remo, para discutir el tema.

El mandato del Alto Comisionado le ofrece plena libertad para promover la repatriación voluntaria, tomando iniciativas en este sentido, promoviendo el diálogo entre las partes interesadas.

La acción internacional para promover la repatriación voluntaria exige que se analice la situación existente en el país de origen.

La ayuda internacional al reasentamiento de los refugiados en su país de origen es un elemento importante para promover la repatriación y evitar una nueva afluencia.

Actualmente, con el retorno de la democracia a Guatemala, el Presidente Cerezo, ha invitado a los refugiados guatemaltecos, que retornen a su país sin ningún temor, garantizándoles que se respetarán sus derechos inherentes a su calidad de ciudadanos guatemaltecos.

4.5. LIMITACIONES AL DERECHO DE ESTANCIA.

Nuestra Carta magna, asegura debidamente la libertad individual de todos los habitantes, sin discriminación de nacionales y extranjeros.

Asimismo, el artículo 11 Constitucional establece:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. - El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

El artículo 16 constitucional dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna Orden de Aprehesión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del acusado".

En cuanto a medidas restrictivas, el artículo 108, de la Ley General de Población estatuye que:

"Son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para el aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, cuando tengan por objeto su expulsión del país".

Asimismo, el artículo 109, del Ordenamiento legal antes invocado dispone:

"Los arraigos de extranjeros decretados por las autoridades judiciales o administrativas, no impedirán que se dicten las órdenes de expulsión que la Secretaría de Gobernación dicte contra los mismos".

El Reglamento de la Ley General de Población dispone en su artículo 101, fracción VII, inciso a), que la Secretaría de Gobernación "determinará el sitio donde el asilado deba residir", lo que en realidad importa una limitación al Derecho de Estancia.

4.6. SITUACION A PARTIR DE ABRIL DE 1984.

La situación que se caracteriza a partir de abril de 1984, es la reubicación de los refugiados en los Estados de Campeche y Quintana Roo, debido principalmente a las incursiones del ejército guatemalteco a los campamentos del Estado de Chiapas, poniendo en peligro la vida de los refugiados que ahí se encontraban.

Por decisión del Gobierno Mexicano, los refugiados guatemaltecos ubicados en la frontera sur de Chiapas - fueron trasladados a los Estados de Campeche y Quintana Roo.

ACNUR respetó esta medida del Gobierno de México - de alejar a los refugiados a una distancia prudente de la frontera. La reubicación de los refugiados lejos de la frontera corresponde a criterios universalmente aceptados por las Naciones Unidas ya que garantiza la seguridad de los refugiados y favorece la creación de soluciones duraderas.

Hubo ciertas dificultades en la tarea de reubicación de refugiados, derivados de la reticencia que por diferentes motivos, manifestaron algunos grupos de refugiados.

A la fecha existen todas las condiciones de infraestructura adecuada para recibir a los refugiados en los Estados de Campeche y Quintana Roo.

Se han fortalecido los métodos de convencimiento - utilizados hasta ahora para la reubicación. Para tal efecto, se reestructuraron los programas de traslado, empleando materiales de difusión e información apropiados, como audiovisuales, gráficos, etcétera, así como se organizarán visitas más frecuentes y de mayor duración a los nueve asentamientos.

Toda ayuda a refugiados es proporcionada a través de COMAR, ya que es el órgano legalmente facultado para centralizar y canalizar la asistencia a refugiados.

El Embajador Oscar González, Coordinador de COMAR, precisó:

"La decisión de reubicarlos en Campeche y Quintana Roo se tomó para proteger su vida y dar una solución a largo plazo, por medio de la integración económica, que respete y promueva su identidad cultural".

"La frontera sur es la frontera con la guerra y el conflicto. México quiere mantener una estricta neutralidad basada en su tradicional política de no intervención y autodeterminación. Quiere también evitar que desde México se lancen ataques a otros países, o que los refugiados, se conviertan en pretexto para incursiones en México de alguno de los bandos. México quiere evitar violaciones a su integridad territorial".

C A P I T U L O V

**CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN
LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y CHIAPAS.**

CAPITULO V

CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y CHIAPAS.

5.1. SITUACION GEOGRAFICA.

El fenómeno de los centroamericanos en México, no solo se relaciona con la política exterior, sino que se empalma directamente con la política doméstica. En otras palabras, es de la incumbencia de cuando menos cuatro Secretarías: Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y Defensa.

Como sabemos, México no es parte de la Convención de 1951, ni en su protocolo de 1967, sin embargo, reconoce el mandato del Alto Comisionado que emana de la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las personas que se amparan bajo la protección del Estatuto de la Oficina de ACNUR, se denominan "Refugiados amparados por el mandato de ACNUR", o simplemente "Refugiados bajo mandato", en contraposición a los "Refugiados de la Convención" que son aquellos que se encuentran en países que son partes de la Convención de 1951 o en el Protocolo de 1967.

Toda persona que responda a los criterios del Estatuto de ACNUR, reúne las condiciones necesarias para recibir la protección de las Naciones Unidas proporcionada por el Alto Comisionado, independientemente de que se encuentre o no en un país que sea parte de la Convención de 1951 o en el Protocolo de 1967.

Por lo que, la persona que reúne las condiciones de la definición de refugiado goza en México de la protección internacional proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado.

Bajo estas condiciones actualmente se encuentran en el Sureste de México treinta y ocho mil novecientos refugiados guatemaltecos: veinte mil cuatrocientos en Chiapas, doce mil quinientos en Campeche y seis mil en Quintana Roo.

Se han repatriado mil doscientos refugiados, bajo la supervisión de ACNUR y COMAR. Aunque también, varios miles de refugiados guatemaltecos han retornado a su país cruzando la frontera por los mismos puntos en que llegaron a México sin realizar ningún trámite migratorio. (49).

En 1984 había una población de cerca de cuarenta y seis mil refugiados guatemaltecos en Chiapas. Por decisión soberana del Estado Mexicano, los refugiados guate-

(49). Fuente COMAR. "Datos Básicos", noviembre de 1986.

maltecos fueron reubicados en los Estados de Campeche y Quintana Roo.

Durante 1984 y 1985 fueron reubicados dieciocho - mil quinientos refugiados en los asentamientos de Quetzal-Edzná y Maya-Tecún en Campeche, Los Lirios y Maya-Balam en Quintana Roo.

En Chiapas quedan sesenta y seis campamentos constituidos por más de cuatro mil familias que a pesar de la labor de convencimiento llevada a cabo por COMAR, se niegan a ser reubicados.

El Estado de Chiapas se encuentra situado en la - porción meridional de la República, tiene una superficie de 73,887 kilómetros cuadrados (3.8 % del total del país) y linda al Norte con Tabasco, al Este con Guatemala, al Sur con el Océano Pacífico y al Oeste con Veracruz y Oaxaca.

Está integrado por ciento once municipios.

En Chiapas, actualmente, existen tres zonas donde se encuentran campamentos: Margaritas, Trinitaria y Coanalapa.

En Margaritas se encuentran treinta campamentos, - con una población de once mil cuatrocientos veintitres - refugiados.

En Trinitaria se encuentran diez campamentos, con - una población de refugiados de cuatro mil setecientos - sesenta y tres.

Por último en Conalapa, existen veintisiete campamentos que albergan a cuatro mil trescientos veintisiete refugiados.

Por lo que vemos que en el Estado de Chiapas actualmente, en las tres zonas anteriormente descritas se encuentra una población de refugiados guatemaltecos que asciende a veinte mil cuatrocientos quince.

A estos campamentos, ACNUR y COMAR, conjuntamente - prestan atención y servicio de todo tipo, a los refugiados que ahí se encuentran.

Por lo que vemos, que en los sesenta y siete campamentos que existen en Chiapas, hay diez médicos de COMAR, así como diez médicos del I.M.S.S.-COPLAMAR y médicos de la Secretaría de Salud, dentro del programa de atención médica que ACNUR y COMAR desarrollan en esas zonas. (50).

El Estado de Campeche, se encuentra en la parte occidental de la Península de Yucatán, se halla situado entre los paralelos 17°48'44" y 20°47'08" de latitud Norte y los meridianos 89°25' y 92°27' de longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Limita al Norte y Noreste con el Estado de Yucatán; al Este con Quintana Roo; al Sur, con la República de Guatemala, al Sur y Suroeste, con Tabasco; y al Oeste y Noroeste, con el Golfo de México.

(50). Id.

En Campeche se encuentran dos campamentos en Quetzal-Edzná y Maya-Tecúm, albergando a una población de - refugiados de siete mil seiscientos veintitres y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, respectivamente, haciendo un total de doce mil quinientos sesenta y dos refugiados guatemaltecos en ese Estado.

Una vez ubicados los refugiados en Campeche y superada la etapa de emergencia, se planteó la necesidad de aprovechar las habilidades y destrezas adquiridas por éstos, canalizándolos hacia la producción de bienes necesarios para las actividades que se desarrollaban al interior de los asentamientos, así como aquellos que podrían tener un mercado, tanto al interior, como al exterior de los asentamientos, de tal forma que generen ingresos que contribuyan a alcanzar su autosuficiencia. - (51).

Ahora bien, por último, en Quintana Roo, se encuentran dos campamentos, en San José. Los Lirios y Maya Balam, con una población de dos mil cincuenta y seis y tres mil setecientos noventa y cuatro refugiados, haciendo un total de cinco mil ochocientos cincuenta refugiados.

El Estado de Quintana Roo se encuentra situado en la porción oriental de la Península de Yucatán, tiene una superficie de 50,843 kilómetros cuadrados. Linda al

(51). Intervenciones COMAR-CAMPECHE. Seminario ACNUR-CO4. MAR-REFUGIADOS. COMAR, Siho-Playa, Campeche. Mayo-1986. p. 37.

Norte con el Golfo de México y el Estado de Yucatán; al Este con el Mar Caribe, al Sur con Belice y la República de Guatemala; y al Oeste con el Estado de Campeche.

De los cerca de treinta y nueve mil refugiados guatemaltecos que se encuentran en el país, encontramos - que pertenecen a diversas clases de grupos étnicos y - que son: (52)

E T N I A S	No. DE PERSONAS	PORCENTAJE
Kanjobales	21,651	55.98 %
Mames	6,020	15.57 %
Chujs	3,886	10.05 %
Kekchies	2,603	6.73 %
Ladinos	2,404.	6.22 %
Jacaltecos	979	2.54 %
Quichés	867	2.25 %
Ixil	139	.36 %
Kekchiqueles	128	.30 %
Totales:	38,677	100 %

5.2. MODULOS Y FUNCIONES DE LOS CAMPAMENTOS.

Desde que Vinicio Cerezo llegó a la Presidencia de la República de Guatemala, el 14 de enero de 1986, acabaron por fin los largos años del régimen militar.

(52). Fuente COMAR. "Datos Básicos", Noviembre de 1986.

El 14 de febrero de 1986, cien refugiados, ésto es diecisiete familias, fueron repatriadas desde México, - bajo los auspicios del ACNUR. Fue una primera operación de repatriación llevada a cabo con el nuevo gobierno.

La mayoría de los refugiados guatemaltecos anhelan una repatriación voluntaria, hacia su país.

Acerca de la repatriación voluntaria, COMAR, estima que en el período comprendido entre 1984 y 1986 han habido mil ciento sesenta y seis repatriaciones voluntarias.

Los campamentos, tienen como funciones, más que nada, de que los refugiados guatemaltecos se integren a los proyectos productivos instalados por el Gobierno Mexicano para tal efecto, amén de proporcionarles asistencia a los refugiados en todos los sentidos. (53).

En los nuevos asentamientos de Campeche y Quintana Roo, se construyeron clínicas, escuelas, sistemas para la distribución de agua potable, redes eléctricas, caminos internos y de acceso, iglesias, mercados, etcétera.

Como anteriormente se ha asentado en la planeación y construcción de los asentamientos se consideran dos - aspectos:

(53). Id.

1/o. Que el nivel de vida de los refugiados fuera -
equivalente al de las poblaciones mexicanas vecinas, y

2/o. Que la infraestructura y los servicios creados
para los refugiados pudieran también beneficiar a los me-
xicanos de la zona.

En las diez mil hectáreas de terrenos nacionales, -
que los Estados de Campeche y Quintana Roo asignaron a -
los refugiados, se siembra actualmente maíz, frijol, - -
arroz, hortalizas y frutales, así como existen programas
pecuarios para la producción de carne, leche, huevo y -
miel, así como talleres y artesanías.

Más de cinco mil niños asisten a la escuela donde -
promotores de educación de la propia comunidad conducen_
un programa bilingüe y bicultural elaborado expresamente
para los refugiados. (54).

Así como con la población adulta se ha fomentado la
alfabetización y la capacitación técnica.

Por disposición del Gobierno Mexicano los refugia--
dos podrán seguir trabajando por su autosuficiencia en -
los Estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo, hasta -
en tanto sea posible su repatriación a Guatemala.

Dentro de los programas de salud, instalados en los
campamentos, encontramos:

(54). Id.

- 1). Control de paludismo,
- 2). Control de tuberculosis,
- 3). Campañas de vacunación: Polio, D.P.T., sarampión, tetánica, tifoidea.
- 4). Desparasitación intestinal y de la piel. .
- 5). Educación para saneamiento ambiental.
- 6). Capacitación para promotores de salud.
- 7). Control de la caries.
- 8). Control de fiebre reumática.

En cuanto a la dieta básica por habitante al día, tenemos:

Alimentos básicos:

Maíz	300 gramos.
Aceite	.022 Lts.
Pescado o pollo	30 gramos.
Leche	26 gramos.
Frijol	100 gramos.
Harina de trigo	33 gramos.

Los refugiados son consecuencia de la inestabilidad.

El concepto de refugiado tiende a incluir cada vez más a aquellas personas que huyen no solamente de la persecución política, sino también de la violencia de los conflictos armados, e incluso de los desastres económicos y ecológicos. Hoy en día, las situaciones en que viven los refugiados son parte integrante de los principales problemas políticos a los que se enfrentan los Estados.

Conviene hallar soluciones que favorezcan el retor
no voluntario de los refugiados hacia sus países de ori
gen, su asentamiento provisional en países de primer -
asilo y/o su asentamiento en terceros países. Se hace, -
por tanto, necesaria una acción a nivel internacional, -
regional y nacional.

Habría que exhortar a los Estados para que adopten
un enfoque regional afrontando a estas soluciones en un
espíritu de justo reparto de la carga.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: Los refugiados son el resultado de conflictos y persecuciones, y han sido un fenómeno casi constante en la historia.

SEGUNDA: México no es parte de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), ni de su Protocolo (1967).

TERCERA: México reconoce a los refugiados solo a través de ACNUR y se les llama "refugiados bajo mandato".

CUARTA: La Ley General de Población, hace referencia al "asilado político" caracterizándolo como un extranjero no inmigrante cuyo ingreso al país se permite para proteger su libertad o su vida, de persecuciones políticas en su país de origen.

QUINTA: No existe en la legislación mexicana una definición jurídica de "refugiado"; sin embargo, México reconoce el Mandato del Alto Comisionado de Naciones Unidas para refugiados y ha autorizado el establecimiento de una oficina del ACNUR en nuestro país.

SEXTA: México respeta el principio de la no devolución, el cual se consagra en la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual es parte.

SEPTIMA: México no accede a la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política en el Estado requirente.

OCTAVA: México reconoce para los extranjeros todas las garantías individuales consagradas en la Constitución Política.

NOVENA: El Ejecutivo tiene la facultad de expulsar del territorio nacional "inmediatamente y sin necesidad de juicio, a todo extranjero cuya permanencia - juzgue inconveniente" (Art. 33 constitucional).

DECIMA: México otorga permiso de estadía, permanencia y residencia, así como documentos de identidad y permiso de trabajo, a los asilados conforme a las - disposiciones legales y reglamentarias. El mismo trato se les da a los refugiados.

UNDECIMA: México está de acuerdo con los preceptos de la Convención de 1951, en cuanto al trato a los refugiados en relación al trabajo, educación, derechos de expresión de pensamiento y de asociación, libertad de circulación, así como a las garantías individuales en general.

DUODECIMA: La Legislación Mexicana no hace diferencia entre nacionales y extranjeros en cuanto al libre acceso a los Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA: Los refugiados guatemaltecos se encuentran bajo el amparo y protección del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para refugiados.

DECIMA CUARTA: México cuenta con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, órgano intersecretarial creado en 1980, específicamente para ayuda a refugiados.

DECIMA QUINTA: Los refugiados guatemaltecos se encuentran en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Chiapas, distribuidos en campamentos, y actualmente ascienden a cerca de cuarenta mil personas.

DECIMA SEXTA: Se trata de solucionar este problema, mediante la repatriación voluntaria, y puede decirse que este proyecto tiene grandes expectativas por el retorno de la democracia a Guatemala, con el gobierno de Vinicio Cerezo.

B I B L I O G R A F I A

1. Aguayo Sergio, "El Exodo Centroamericano", Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 1985.
2. Asilo y Protección Internacional de Refugiados - - U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984.
3. Carrillo Flores, Antonio, "El Asilo Político en el Derecho Mexicano", Academia Mexicana de Derechos - Humanos, México, 1985.
4. Crisis en Centroamérica y Refugiados Guatemaltecos en México, Ciencia y Tecnología para Guatemala, - Cuaderno número 5, Año 2, Junio de 1985.
5. Datos Básicos de Noviembre de 1986, COMAR, México, 1986.
6. El Reto Jurídico del Derecho de Asilo, Academia - Mexicana de Derechos Humanos, El Colegio de Méxi--co, 1985.
7. Enciclopedia de México, Director José Rogelio Alva rez, 4/a. Edición, Editorial Enciclopédica de Méxi--co, México, 1978.
8. Enciclopedia General Biblio 20, Editorial Nauta, - S.A., Barcelona, España, 1981.
9. Estudio Sobre el Régimen Jurídico de Asilados, Re- fugiados y Personas Desplazadas, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la - O.E.A., México, Febrero de 1984.
10. Kiessling Wolfgang, "El Exilio Alemán Antifascista en México", Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1984.

11. Padilla, Luis Alberto, "La experiencia Mexicana - del Asilo, Perspectivas de los Beneficiados", Ponencia para el Coloquio "El Reto Jurídico del Derecho de Asilo", Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1985.
12. Pérez Nieto Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 2/a. Edición, México, 1984.
13. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua - Española, Edit. Espasa-Calpe, Madrid, 1970.
14. Seminario ACNUR-COMAR-REFUGIADOS, SIHO-Playa, Campeche, Centro de Documentación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, México, Mayo de 1986.
15. Sepúlveda, César, México Ante el Asilo, Utopía y - Realidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México.
16. Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, 12/a. Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1983.

REVISTAS Y LEGISLACION

1. Código Civil para el Distrito Federal en fuero Común y toda la República en materia de fuero federal, Editorial Porrúa, México, 1986.
2. Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México, 1986.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1986.
4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, - Costa Rica, 1969.
5. Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1985.
6. Diario Oficial de la Federación, Día 22 de julio de 1980.
7. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1986.
8. Ley de Extradición Internacional, México, 1975.
9. Ley de Nacionalidad y Naturalización, Editorial Porrúa, México, 1986.
10. Ley General de Población, Editorial Porrúa, - México, 1986.
11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, - Sociales y Culturales (New York 1966).
12. Revista Fotozoon, Editorial Efectiva, S.A. de C.V., México, 1983.
13. Revista "Refugiados", Publicada por ACNUR, número 12, Diciembre de 1985.

INDICE

	Página
PROLOGO	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO I. CONCEPTOS.	6
1.1. Significación Gramatical de Refugiado.	6
1.2. Significación Gramatical de Asilado Político.	12
1.3. Derechos y Obligaciones que adquieren los extranjeros al internarse en nuestro país en calidad de asilados políticos.	16
1.4. Tratados que México ha suscrito en materia de asilo político.	23
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS.	26
2.1. Posición de México en materia de asilo político a través de la historia.	26
2.2. Situación de los refugiados	32
2.3. Situación de los refugiados sudamericanos en México, en el año de 1970.	38
2.4. Situación de los refugiados guatemaltecos que se internan en México a partir de 1981.	42
CAPITULO III COMAR. COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.	45
3.1. Fundación e Integración.	45
3.2. Planes, proyectos y metas desde su fundación a la fecha.	50
3.3. Funciones del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados.	56
3.4. Contribución internacional para llevar a cabo los programas de COMAR.	60

	Página
CAPTULO IV.	
DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN LOS REFUGIADOS - GUATEMALTECOS CON SU ESTANCIA EN EL PAIS.	62
4.1. Calidad migratoria.	62
4.2. Adquisición de bienes inmuebles.	66
4.3. Obligación de llevar a cabo los proyectos productivos para integrarse a las comunidades mexicanas.	69
4.4. Repatriación voluntaria.	73
4.5. Limitaciones al derecho de estancia.	75
4.6. Situación a partir de abril de 1984.	76
CAPTULO V	
CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS - QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y CHIAPAS.	79
5.1. Situación geográfica.	79
5.2. Módulos y funciones de los campamentos.	84
CONCLUSIONES.	89
BIBLIOGRAFIA.	92
REVISTAS Y LEGISLACION.	94

* * * * *